

**ESTATUTOS DE LA  
“ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE DIRECTIVOS DE EDUCACIÓN  
SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.  
(APRODIR - MADRID)”**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Artículo 1º: DENOMINACIÓN**

Con el nombre de ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE DIRECTIVOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID - APRODIR, se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por las normas que en cada momento sean de aplicación y por estos Estatutos, con número 27714 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 2º: FINES**

La Asociación tiene como fines:

- A) Representar a los miembros asociados de Equipos Directivos de Institutos de Educación Secundaria, Centros Integrados de Formación Profesional, otros Centros públicos de atención a alumnado de los mismos niveles educativos de la Comunidad de Madrid, y Centros de Formación del Profesorado, tanto ante la Administración como ante las organizaciones educativas y profesionales.
- B) Promover el desarrollo y la mejora continua de la calidad de la enseñanza ofertada por los centros educativos citados en el apartado A.
- C) Defender y desarrollar la autonomía pedagógica y organizativa de los centros educativos citados en el apartado A.
- D) Contribuir a profesionalizar y prestigiar la función directiva.

**Artículo 3º: ACTIVIDADES**

**3.1.-** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- A) Canalizar ante la Administración las opiniones, intereses, proyectos y propuestas comunes de los directivos respecto de la educación en general y los centros en particular.
- B) Promover iniciativas para la promoción y el desarrollo de los centros educativos mencionados en el artículo 2.A, para la potenciación de su autonomía y para la mejora de su oferta educativa.
- C) Trasladar propuestas a la Administración educativa sobre la asignación de recursos técnicos, materiales y humanos a la enseñanza pública, velando para que sea la adecuada conforme los fines educativos propuestos.
- D) Analizar la normativa de ordenación académica y los proyectos educativos, aportando las sugerencias que se estimen convenientes.

- E) Promover iniciativas para la formación permanente de los directivos y el intercambio de experiencias.
- F) Abrir debates sobre todas las cuestiones que afecten al trabajo de los directivos y el funcionamiento de los centros.

**3.2.-** Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá:

- A) Desarrollar actividades económicas de todo tipo que le permitan obtener recursos con que financiar sus actividades.
- B) Adquirir y poseer bienes de todas clases, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- C) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes y a sus Estatutos.

#### **Artículo 4º: DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

La Asociación establece su domicilio social en la sede del centro del que sea Director el Presidente de la Asociación. Su ámbito de actuación es la Comunidad de Madrid, con capacidad de realizar actividades en el resto del territorio nacional español y en países del extranjero.

#### **Artículo 5º: DURACIÓN Y CARÁCTER DE LA ASOCIACIÓN**

**5.1.-** La Asociación denominada ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE DIRECTIVOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (APRODIR) tendrá un carácter democrático, plural, profesional e independiente.

**5.2.-** Se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6º: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

Los órganos de gobierno y representación de Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO TERCERO: LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 7º: NATURALEZA**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará constituida por todos los asociados.

## **Artículo 8º: REUNIONES**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer trimestre de cada ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la Ley y cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite por escrito, indicando los motivos y el Orden del Día de la reunión, al menos, el 25 % de los asociados con derecho a voto.

## **Artículo 9º: CONVOCATORIAS**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito o por medios electrónicos, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos siete días naturales, debiendo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

## **Artículo 10º: QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN**

**10.1.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, más de la mitad de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

**10.2.-** Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito o por medios electrónicos, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asociación, al menos 1/2 hora antes de celebrarse la Asamblea. Los socios podrán remitir por correo o por medios electrónicos el documento que acredite dicha representación.

## **Artículo 11º: QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de los Estatutos o disolución de la Asociación, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos.

## **Artículo 12º: FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Las facultades de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes:

- A) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- B) Analizar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- C) Debatir y aprobar, si procede, el plan general de actuación de la Asociación.

- D) Examinar y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales y las cuentas de gestión, ingresos y gastos.
- E) Fijar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- F) Aprobar, si ha lugar, la solicitud de utilidad pública.
- G) Aprobar la federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- H) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- I) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

### **Artículo 13º: FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Son competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria los acuerdos relativos a:

- A) La aprobación y, en su caso, modificación de los Estatutos.
- B) La disolución de la Asociación.
- C) Las establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

## **CAPÍTULO CUARTO: LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 14º: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN**

**14.1.-** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

**14.2.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un número de vocales a definir por el presidente, designados por la Asamblea General entre sus asociados que sean directivos en activo.

**14.3.-** Los miembros de la Junta Directiva no cobrarán retribución alguna por el desempeño de sus cargos.

**14.4.-** El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva serán directores de centros en activo. Asimismo, también serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

**14.5.-** La Junta Directiva deberá reunirse, al menos, cada tres meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

### **Artículo 15º: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN**

**15.1.-** La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General y su mandato será para dos años, excepto en el supuesto de que, por cualquier motivo, se produzca el cese de, al menos, la mitad de sus miembros, en cuyo caso será necesario convocar a la Asamblea General.

**15.2.-** Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser socio y estar al corriente de las cuotas.
- B) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.

C) Para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, ser Director en activo de alguno de los centros públicos de la Comunidad de Madrid descritos en el artículo 2.A.

**15.3.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

A) Finalización del plazo de mandato para el que fueron designados.

B) Dimisión.

C) Cese en la condición de socio.

D) Incursión en causa de incapacidad.

E) Cese en la condición de Director en activo. Para los cargos de Presidente y Vicepresidente.

**15.4.-** Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado A, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la inmediata Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos. En los demás supuestos, la propia Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, proveerá la vacante entre sus propios componentes o cooptando a un socio. Este nombramiento tendrá carácter provisional hasta ser sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

**15.5.-** Todas las modificaciones en la composición de la Junta Directiva serán comunicadas al Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 16º: REUNIONES Y QUÓRUM**

**16.1.-** Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente, por escrito o medios electrónicos, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

**16.2.-** Para que la reunión de la Junta Directiva sea válida habrá de contar con la presencia de más de la mitad de sus componentes.

**16.3.-** Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. Todos los componentes de la Junta Directiva tienen derecho a voz y voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

**16.4.-** El Secretario levantará acta de las reuniones y acuerdos adoptados, que transcribirá al Libro correspondiente.

#### **Artículo 17º: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Las facultades de la Junta Directiva son:

A) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos, de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea General.

B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

C) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas de gestión.

D) Acordar la convocatoria y confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General.

E) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- F) Acordar la aplicación de sanciones conforme lo dispuesto en el Capítulo Quinto.
- G) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior
- H) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios.
- I) Mantener contacto permanente con los asociados a través de medios escritos o informáticos, organizar grupos de trabajo puntuales o convocar reuniones periódicas de socios en el ámbito territorial que se considere conveniente.
- J) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus posibles lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- K) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

### **Artículo 18º: EL PRESIDENTE**

**18.1.-** El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**18.2.-** Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- A) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos y entidades, públicos y privados.
- B) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- C) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- D) Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- E) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

### **Artículo 19º: EL VICEPRESIDENTE**

Las funciones del Vicepresidente son:

- A) Sustituir al Presidente cuando sea necesario.
- B) Asumir las funciones del Presidente en ausencia de éste.
- C) Cuantas tareas le encomiende el Presidente.

### **Artículo 20º: EL SECRETARIO**

**20.1.-** Al Secretario le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de ingreso en la Asociación, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la redacción y custodia del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

**20.2.-** En caso de ausencia del Secretario, asumirá sus funciones la persona que acuerden los demás miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 21º: EL TESORERO**

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### **Artículo 22º: LOS VOCALES**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan como consecuencia de la formación de grupos de trabajo o del plan de actividades de la Asociación.

## **CAPÍTULO QUINTO: LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 23º: REQUISITOS PARA ASOCIARSE**

**23.1.-** Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que reúnan uno de los siguientes requisitos:

- A) Ser Directivo en activo de alguno de los centros descritos en el artículo 2.A.
- B) Haber desempeñado un cargo directivo de alguno de los centros descritos en el artículo 2.A durante, al menos, un curso completo.

**23.2.-** Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán a través de la cuenta de correo oficial de la Asociación, acreditando que reúnen alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

**23.3.-** El solicitante llegará a la condición de asociado una vez sea aceptado por la Junta Directiva.

### **Artículo 24º: DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Todo asociado tiene derecho a:

- A) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros asociados.
- B) Participar en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- C) Conocer la identidad de los demás socios, estar informado del estado de cuentas, ingresos y gastos de la Asociación y de las actividades desarrolladas.
- D) Figurar en el fichero y en el Libro-Registro de Socios previstos en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- E) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de

aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

F) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

G) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

H) Ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

## **Artículo 25º: DEBERES DE LOS SOCIOS**

Son deberes de los socios:

A) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

B) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General. Para tener derecho a voto en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, los socios deben estar al corriente de pago de las cuotas, entendiéndose que deben haber pagado todas las cuotas correspondientes a las anualidades anteriores a la fecha de celebración. El impago de dos cuotas anuales dará lugar a la baja como socio.

C) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

D) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

E) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

## **Artículo 26º: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**26.1.-** Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiterada o gravemente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

**26.2.-** Las sanciones pueden consistir en:

A) La amonestación escrita.

B) La suspensión temporal de los derechos como asociado durante un periodo inferior a los seis meses.

C) La expulsión de la Asociación

**26.3.-** Para la aplicación de las sanciones contempladas en los apartados B y C del artículo 26.2 será preceptivo que el Presidente ordene la apertura de un expediente informativo para el esclarecimiento de los hechos imputados, nombrando un Instructor.

**26.4.-** Éste será el encargado de presentar ante la Junta Directiva, en el plazo de 30 días naturales, un informe escrito en el que, al menos, se hará constar:

A) Las actuaciones realizadas para el esclarecimiento de los hechos, entre las que estará obligatoriamente la audiencia al interesado.

B) La exposición de los hechos que se estimen probados.

C) La propuesta de resolución o sanción correspondiente, que también se comunicará por escrito al interesado para que pueda formular las alegaciones que estime convenientes, en el plazo de tres días naturales.

**26.5.-** Una vez recibido el conjunto del expediente, previa deliberación sobre su contenido, la Junta Directiva acordará por mayoría absoluta de votos la sanción, en su caso, a aplicar. El acuerdo de sanción, que será siempre motivado, se comunicará por escrito al interesado.

**26.6.-** Si el sancionado formara parte de la Junta Directiva, la sanción conllevará la suspensión en el ejercicio del cargo.

**26.7.-** Una vez recibida la notificación de sanción contemplada en los apartados B y C del artículo 26.2, y en el plazo de treinta días naturales, el interesado, mediante escrito dirigido al Presidente, podrá presentar recurso ante la Asamblea General Ordinaria. En este caso, durante el tiempo que medie hasta la celebración de la Asamblea, la sanción no será firme sino que tendrá un carácter cautelar.

**26.8.-** En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario presentará un informe en el que, al menos, figurarán: los hechos considerados probados, el acuerdo de sanción adoptado, el recurso presentado por el interesado y las acotaciones al mismo aprobadas por la Junta Directiva. Sobre estos informes la Asamblea tomará el acuerdo que proceda.

## **CAPÍTULO SEXTO: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 27º: OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera. Tendrá su Libro de Actas e inventario de los bienes.

### **Artículo 28º: RECURSOS ECONÓMICOS**

**28.1.-** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

A) Las cuotas de entrada y las cuotas periódicas que, a propuesta de la Junta Directiva, apruebe la Asamblea General.

B) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

C) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

**28.2.-** Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

### **Artículo 29º: PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DE EJERCICIO**

**29.1.-** La Asociación carece de patrimonio inicial.

**29.2.-** El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día de año natural.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

### **Artículo 30º: COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

**30.1.-** La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, siendo necesaria su aprobación por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

**30.2.-** A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará el texto propuesto para la modificación de los Estatutos, a fin de que los socios puedan conocer su contenido y, en su caso, dirigir al Secretario de la Asociación las enmiendas alternativas que estimen oportunas. Las enmiendas, que podrán ser formuladas individual o colectivamente, se presentarán por escrito y serán presentadas a la Asamblea General para su votación siempre y cuando estén en poder del Secretario de la Asociación con, al menos, dos días de antelación a la celebración de la sesión.

## **CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 31º: ACUERDO DE DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá:

- A) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos.
- B) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- C) Por sentencia judicial.

### **Artículo 32º: COMISIÓN LIQUIDADORA**

**32.1.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

**32.2.-** Una vez satisfechas las obligaciones frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será destinado a entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo a lo que decida la Comisión Liquidadora.

En Madrid, a 21 de enero de 2021.